

30,2 gramos de endurecedor para resina.
0,9 gramos de colorante para resina.
100 piezas sueltas en forma de caperuzas.

F) En la exportación de condensadores Styroflex, tipos B-31063, B-31110, B-31111, B-31310 y B-31363, tensiones y gamas de capacidad en HF (25 V, desde 82 a 4.700; 63 V, desde 2 a 10.000; 160 V, desde 1 a 7.000; 630 V, desde 2 a 2.200), por cada 100 unidades:

25,7 gramos de cinta aislante de poliestireno Styroflex.
5,8 gramos de hoja de aluminio.
4,7 gramos de hilo de cobre estañado.
21,5 gramos de hilo de bronce fosforoso estañado.

G) En la exportación de condensadores Styroflex, tipos B-31063, B-31012, B-31310, B-31363 y B-31991, tensiones y gamas de capacidad en HF (25 V, 100.000; 63 V, desde 10.001 a 20.000; 160 V, desde 7.001 a 27.000; 250 V, desde 1.400 a 8.000, y 630 V, desde 3.201 a 15.000), por cada 100 unidades:

200,7 gramos de cinta aislante de poliestireno Styroflex.
42,1 gramos de hoja de aluminio.
16,3 gramos de hilo de cobre estañado.
9,8 gramos de hilo de bronce fosforoso estañado.

No sufren modificación los porcentajes de subproductos, que continuarán siendo los establecidos por la Orden de 20 de junio de 1975.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1975 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12959 *ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Siemens, S. A.», por Orden de 20 de junio de 1975 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas y la exportación de nuevo tipo de condensador.*

Ilmo. Sr.: La firma «Siemens, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de julio) para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de condensadores de diversos tipos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas y la exportación de un nuevo tipo de condensador.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Siemens, S. A.», con domicilio en Málaga, carretera de Cártama, kilómetro 1,2, por Orden de 20 de junio de 1975, en el sentido de incluir la importación de:

Alambre de aluminio aleado, 95 por 100 Al (P. A. 76.02.B); y Alambre de plomo, composición: 76,5 a 83,7 por 100 Pb; 7,5 a 10 por 100 Sb; 8 a 12 por 100 Sn, y 0,8 a 1,5 por 100 Cu (P. A. 78.02);

y la exportación de:

Condensador MKM-Multicapa, tipos B32540 y B32541, tensiones y gamas de capacidad en μ F (100 V, desde 0,01 a 1,0; 250 V, desde 0,001 a 0,22).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades de condensadores de los modelos que se especifican, exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios de las siguientes mercancías:

A) En la exportación de condensadores MKM-Multicapa, tipos B32540 y B32541, tensiones y gamas de capacidad en μ F (100 V, desde 0,01 a 0,35; 250 V, desde 0,001 a 0,09):

10,4 gramos de cinta de éster policarbónico metalizada.
8,8 gramos de cinta de éster policarbónico sin metalizar.
2,6 gramos de alambre de aluminio.
16,2 gramos de alambre de plomo.
6 gramos de hilo de bronce fosforoso estañado.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables:

Para el alambre de plomo, el 40 por 100, adeudables por la Partida Arancelaria 78.01.B.

Para el alambre de plomo, el 40 por 100, adeudable por la Partida Arancelaria 78.01.

B) En la exportación de condensadores MKM-Multicapa, tipos B32540 y B32541, tensiones y gamas de capacidad en μ F (100 V, desde 0,36 a 1,0; 250 V, desde 0,10 a 0,22):

31,8 gramos de cinta de éster policarbónico metalizado.
12,7 gramos de cinta de éster policarbónico sin metalizar.
5,5 gramos de alambre de aluminio.
34,3 gramos de alambre de plomo.
6 gramos de hilo de bronce fosforoso estañado.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables:

Para el alambre de aluminio, el 40 por 100, adeudables por la Partida Arancelaria 76.01.B.

Para el alambre de plomo, el 40 por 100, adeudables por la Partida Arancelaria 78.01.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1975, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12960 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base 7, «Piritas y azufre».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 7, «Piritas y azufre», partidas arancelarias

25.02

25.03

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de 128.120.695 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo, entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.º Los representantes deberán adjuntar, necesariamente, a la solicitud, original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales

de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 28 de junio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

12961

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 45, «Manufacturas de materias cerámicas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base 45, «Manufacturas de materias cerámicas», partidas arancelarias

69.11-B
69.12-B
69.13
69.14

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 19.077.971 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo, entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.ª Los representantes deberán adjuntar, necesariamente, a la solicitud, original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 28 de junio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

12962

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base 46, «Manufacturas de vidrio».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 46, «Manufacturas de vidrio», partidas arancelarias

Ex. 70.13-B-1
70.21-A
70.21-B
70.21-C

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 19.608.970 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Cuando se trate de posiciones arancelarias señaladas con asterisco se utilizarán los impresos de Declaración Liberada para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., sin sujeción a los plazos y condicionamientos señalados para mercancías globalizadas.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo, entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.ª Los representantes deberán adjuntar, necesariamente, a la solicitud, original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara oficial de Comercio española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 28 de junio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

12963

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 48, «Metales preciosos y chapados de metales preciosos en bruto o semilabrados».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 48, «Metales preciosos y chapados de metales preciosos en bruto o semilabrados», partidas arancelarias:

71.05
71.06
Ex. 71.09
71.10
71.11

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 81.338.530 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.